

**Sociedad Nacional
de Pesquería**

PD.050.2020

San Isidro, 13 de julio 2020

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente.-

Referencia: Proyecto de Ley N° 4645/2019 que plantea la aprobación del "Acuerdo de Escazú"

De mi especial consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar nuestro saludo cordial, y a la vez nos permitimos remitirle nuestros comentarios a la Resolución Legislativa que Aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) que se encuentran en evaluación en la Comisión que Usted preside.

Al respecto es importante señalar que la industria pesquera nacional representada por la Sociedad Nacional de Pesquería, que tengo el honor de presidir, se encuentra plenamente comprometida con el cuidado del medio ambiente desde hace muchos años y realizando importantes inversiones con la finalidad de cumplir con los más altos estándares de protección ambiental. Así, por ejemplo, la industria pesquera es líder en economía circular y cuidado del mar protegiendo la biodiversidad marina.

Muestra de ello son los más de 500 millones de dólares invertidos en la construcción de plantas de tratamiento de aguas, emisores submarinos, cambios de matriz energética y desarrollo de programas como Salvamares que tienen por finalidad el cuidado de las bahías y las especies marinas.



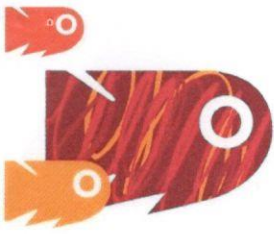
Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro

422-8844 /422-8604

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe



Sociedad Nacional de Pesquería

Ahora bien, respecto al Acuerdo de Escazú, consideramos que nuestro marco jurídico nacional ya contempla todas las materias que dicho instrumento recoge por lo que el mismo resultaría innecesario. Así, por ejemplo, el derecho a un medio ambiente sano contemplado en el referido acuerdo ya se encuentra reconocido en el Protocolo de San Salvador del año 1999. Por otro lado, el derecho al acceso a la información pública al que hace referencia el acuerdo ya se encuentra regulado en nuestro país por la Ley N° 27806, y la Protección a los Defensores de Derechos Humanos se encuentra desarrollada en el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, de conformidad con la Ley N° 29089, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. En tal sentido, queda claro que el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional del ordenamiento jurídico peruano.

Sin embargo, advertimos que el Acuerdo de Escazú contempla aspectos que atentarían gravemente contra la Constitución Política del Perú y que por tanto impiden su ratificación.

En efecto, como muchos han advertido, de ratificarse este acuerdo el Perú podría estar perdiendo su soberanía toda vez que este permite que sea un ente supranacional el que defina en última instancia conflictos de naturaleza ambiental.

Así mismo, observamos que el Acuerdo de Escazú implicaría una trasgresión directa a los derechos constitucionales referidos al derecho a la propiedad (inciso 16 del artículo 2°) y a la libertad de empresa (artículo 59° de la Constitución Política) toda vez que **no** establece ningún tipo de excepción al derecho de acceso a la información, por lo que la información no requerida por la autoridad, como planes, programas, estrategias, presupuestos, entre otros, que conlleva una naturaleza estrictamente privada y que corresponde únicamente al libre desarrollo de la actividad empresarial se vería expuesta sin razón alguna, lo que evidentemente genera una intromisión e intervención injustificada de terceros en los procesos ordinarios y el desarrollo de la empresa privada.



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro
422-8844 / 422-8604
snpnet@snp.org.pe
www.snp.org.pe



Sociedad Nacional de Pesquería

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú atenta contra el principio de presunción de licitud que se deriva del derecho constitucional a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Ello, toda vez que, el Acuerdo de Escazú invierte la carga de la prueba. Así el literal 3 del artículo 8° del Acuerdo señala que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Estado, considerando sus circunstancias, contará con "...medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba...". Como queda claro, esta disposición busca facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, y que por tanto la carga probatoria recaiga en el presunto responsable lo cual atenta gravemente contra los principios mencionados.

Consideramos importante señalar además que en el Acuerdo de Escazú no se han establecido cuáles serían los criterios orientadores para la implementación y aplicación de principios jurídicos, ni tampoco los estándares que habría que cumplirse para estar en línea con dicho Acuerdo desde el Estado o desde el empresariado de cada país, lo cual genera inestabilidad jurídica requisito indispensable para atraer inversiones, hoy tan necesarias para el desarrollo del país.

Así, podríamos estar bajo una lupa inquisidora sin ningún tipo de hoja de ruta que nos pueda guiar o encaminar hacia un buen fin, pudiéndose generar controversias arbitrarias y sin sentido que permitan hacer justiciables las actividades del empresariado privado en virtud de los derechos contenidos en el Acuerdo de Escazú bajo un marco de protección para algunos y desprotección para otros lo que además abre la posibilidad de acudir a los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, tanto nacionales, como internacionales en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia.

Por último, un tema que resulta de suma importancia para el Sector Pesquero en nuestro país es el hecho que el Acuerdo de Escazú enfoca su atención y regulación en las empresas formales, las cuales por su propia naturaleza se encuentran sujetas a la regulación control y fiscalización por parte del Estado Peruano de manera permanente y que además orientan sus esfuerzos en conseguir los más altos estándares de calidad y protección ambiental. Como hemos mencionado



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro
422-8844 /422-8604
snpnet@snp.org.pe
www.snp.org.pe



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

anteriormente, solo el Sector Pesquero que agrupa la Sociedad Nacional de Pesquería ha invertido más de 500 millones de dólares entre los años 2008 y el 2018 en aras de conseguir los mejores resultados medioambientales en la industria pesquera.

Sin embargo, el Acuerdo de Escazú deja de lado y evita pronunciarse abiertamente sobre la real y material problemática ambiental del Perú y de muchos países de América Latina la cual recae en las actividades informales e ilegales que tanto daño le hacen a los diferentes países y que amenazan el ambiente y socaban los derechos humanos, no incluyendo ninguna cláusula que aborde esta problemática.

Como es de su conocimiento la actividad pesquera ilegal mueve en el mundo más de 25,000 millones de dólares. En el Perú esta mueve más de 100 millones de dólares anuales con el agravante de la depredación de los recursos pesqueros del Perú, la afectación medioambiental, así como todas las actividades ilícitas conexas que conllevan tales como trabajo infantil, trata, entre otros.

Por lo expuesto, mucho apreciaríamos se sirva concedernos una audiencia de acuerdo a su disponibilidad de agenda, a fin de poder ahondar en información y comentarios al Acuerdo de Escazú y tener la oportunidad de exponer personalmente los motivos por los cuales no consideramos apropiada la ratificación de dicho Acuerdo.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida estima y consideración, estando a su disposición para cualquier coordinación al respecto.

Muy atentamente,


CAYETANA ALJOVÍN
Presidenta del Directorio

